

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.340 · 1999

LEY 12.340

Boletín Oficial, 20 de octubre de 1999 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.340

LEY 12340

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase el inciso 23) al artículo 17 de la Ley 11.430 (Código de Tránsito) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 23) - Queda prohibida la utilización de todo tipo de aditamento o accesorio, cuyo fin sea eludir la actividad de contralor de la autoridad pública de aplicación".

ARTÍCULO 2°. Agrégase como párrafo tercero del artículo 21 de la Ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires) el siguiente texto:

"Prohíbese la colocación en las chapas de identificación reglamentarias, de cualquier aditamento y/o accesorios que impida la correcta individualización, visibilidad y legibilidad de las mismas o que de cualquier modo obstaculice la identificación del vehículo. El vehículo infractor, sólo podrá seguir circulando cuando se verifique que se le ha quitado el aditamento o accesorio".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.340. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).